

EL MOSQUITO MEXICANO.

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar en ridículo á la nacion. ¿Qué será, pues, del pais en donde el abuso se sobrepone á la ley?

(Tom. III.)

MARTES 9 DE AGOSTO DE 1836.

(Núm. 36.)

COMUNICADOS.

Julio 17 de 1836.

Sres. editores.—Ha llegado á mis manos impreso de todo lujo un proyecto para formar una compañía de comerciantes en el giro de tocinería. Para entrar en dicha compañía no se necesitan capitales efectivos, sino virtuales ó presuntivos, pues basta para ser sócio en ella ser hombre de bien y del giro; porque los demás sócios pudientes son como sus fiadores para las compras en que han de tener parte aunque no tengan dinero. Tampoco se necesita cuenta ni razon de utilidades ni de pérdidas, porque en esta compañía cada uno es dueño de las que hiciere, pues la compañía es solo para comprar y vender con arreglo á las disposiciones de la mayoría de los sócios, á cuyo efecto han de tener sesiones diarias, que serán menos frecuentes cuando ya se hayan establecido y removido los embarazos que ocurran.

Ha de haber un director por cuyo medio se harán las compras, y este tendrá sus emisarios en parages oportunos, para que avisen de los ganados que estén en camino, los que estén engordándose, y cuanto conduzca á que el director forme ideas seguras para comprar. El director abastecerá al sócio que le falte ganado para su casa al precio que haya comprado, reconociendo su importe al mismo tiempo para hacer el pago; ó si fuere al fiado, se obligará la compañía á pagar por el sócio que reciba el ganado en semejantes términos.

Por todo ese trabajo tendrá el director una gratificación de 1,500 pesos anuales, cuya cantidad, y las demás que se gasten en los otros dependientes, debe sacarse de un fondo que se formará con un real que han de pagar los sócios por cada cabeza del ganado que reciban.

El alma de esta sociedad tocineriana será como en las mosónicas, el secreto de que han de prestar juramento los sócios á su ingreso en la compañía, y la renuncia de su libertad y propia voluntad en todo lo que pertenezca al objeto de la compañía, pues se han de someter á las resoluciones que acuerde la mayoría de los sócios y del director, que será (por decirlo así) el poder ejecutivo para los fines de la sociedad, que en dos palabras no son otros que comprar barato y vender caro. [1]

[1] Estos son los deseos que desvelan á todos los comerciantes, excepto los tocineros que solo anhelan por vender harto, y quitarse los marchantes mutuamente,

Claudica en mi concepto este proyecto: primero, por la dificultad que ofrece el que quieran los individuos que deban formarla renunciar á su libertad é independencia para someterse á la clientela de un director y á las disposiciones ajenas: segundo, porque el monopolio (así se llaman las juntas de esa naturaleza) está prohibido por leyes no derogadas. Para probar lo primero bastará añadir á lo dicho, que las utilidades que pudieran esperar, dado el caso que se pudiese efectuar la compañía, no compensan con mucho la satisfacción, independencia y señorío que goza cada uno en su casa para obrar en ella del modo que le parezca, sin tener que sujetarse á juntas incómodas, decisiones tal vez opuestas al modo de pensar del individuo, y así es que los mas, ó todos que es lo mas cierto, no querrán gozar de ventajas que les acarié esclavitud y dependencia.

Para probar la segunda parte consultémos el diccionario de la academia española, y hallaremos que MONOPOLIO es compra de géneros ó mercaderías que alguno hace para estancárselas y venderlas á precio cierto. Otra vez dice: MONOPOLIO. El convenio hecho entre los mercaderes de vender á un determinado precio los géneros: es prohibido, y algunos le llaman monopodio. (2)

La prohibición de esta clase de compañías de monopolistas podrá verse en la segunda parte de la cúria Filípica cap. 12 núm. 25 y 26, donde dice: „Los mercaderes y oficiales no pueden hacer entre sí liga ni monopolio de vender sus mercaderías, ú obras, sino por cierto precio, y aunque le hagan no vale: y si han de ser castigados ellos y los jueces que los consintieren, con las penas sobre ello dispuestas por una ley de partida y otras de la Recopilacion, que asimismo lo prohiben cuando se hace fraude de las rentas reales, y su arrendamiento.—Tambien son prohibidos los estancos para que solo unos puedan vender las mercaderías y los demás no, [3] conforme unas leyes de la Re-

aunque pierdan sus fortunas: de aquí procede el proyecto tocineriano.

[2] El artículo 2.º del proyecto dice á la letra:—El beneficio que reciben los sócios segundos (los que no tienen capitales) al salir garantizándolos los primeros, será en retribucion del arreglarse á vender los efectos como disponga la compañía; pues tanto los primeros, como los segundos, quedan ya formados como un mismo cuerpo, y por conclusion, dos artículos son los que los unen, el comprar juntos y vender iguales. (3)

[3] Esto fué lo que se intentó hacer y se hizo por algunos dias en tiempo que fué atacada esta ciudad del cólera, valiéndose de la peste para pretexto y del go-

copilacion, salvo cuando los pueblos los ponen por pública utilidad. (4)

¿Para qué decir mas sobre la pretendida compañía? Lo dicho basta para que sus apasionados impuestos de sus inconvenientes y prohibicion legal piensen en otra cosa, si para que llegue á su noticia vds., Sres. editores, se sirven acomodar mi papelucho en su periódico, como otros muchos de su servidor—Argos.

Sres editores de *El Mosquito*.—Hay un comunicado en el periódico de vds. del viernes último, en que su autor avisa haberse repuesto en el empleo de general á D. Mariano Arista, en virtud de un oficio y no de un despacho, y en seguida invita al Sr. Obregon y comandante general para que no le ponga el cúmplase. A mas de manifestar en esto cuales son sus innobles sentimientos, desearia aclarase el embrollo de si por fin es oficio ó despacho el que se le ha librado á Arista, porque hay mucha diferencia de uno y otro, y tambien la hay consiguientemente en sus trámites.

Otra ignorancia, ó como se quiera llamar, es lo de la ley de amnistia, que supone ha tenido por duracion un año. ¡Un año! No Señor, tuvo solamente seis meses, y antes de su término, los que quisieron se presentaron al gobierno implorándola. ¿Dónde se ha visto una ley de amnistia que dure un año? Solo que en Anstrálacia tuviéramos algunas posesiones, ó allí hubiera mexicanos espulsos ó despojados de sus empleos, podian los legisladores haber señalado un año. . . .; pero solamente para ellos, para los de Australácia. . . . ¿me entiende vd, Sr. Suspiro?

Otro embrollo, ó como se quiera llamar, es lo de aquel sublime concepto de que tan falso es el despacho de Arista como el de D. Matias Peña. No comprendo como puede ser esto, ni dándole otro estilo como dice el articulista. Que no pudiera tener valor un despacho del gobierno creando á un oficial general como Arista, convengo; pero que fuera falso como el de Peña, niego. Este es el otro estilo sin duda á que se refiere D. Suspiro, y se conoce que entiende mucho en esto de sinónimos.

¡Señor mío! Sepa vd. que D. Mariano Arista se presentó en tiempo hábil acogiéndose á la amnistia que la ley le proporcionaba: que su instancia permaneció sin resolverse, porque así le plugó á S. E. el general Santa Anna: que ahora para devolverle su empleo, se ha tenido presente como cosa esencial la oportunidad de su ocurno; y previas juntas y opiniones afirmativas de los Sres. inspectores y directores generales, se le ha concedido la gracia, debida en primer lugar á la ley, y en segundo á los nobles sentimientos de estos Sres., y primordialmente de otros dos que en el ramo de guerra componen el gobierno supremo.

Hé aquí lo que hay en el particular, sin necesidad de Suspiros, ni de embrollos, ni de otros estilos. Tengo, Sres. editores, mi pedazo de crítica, mi sentido comun, y al leer dicho comunicado, y estando informado de lo que tengo dicho, me propuse contestar tan tímido disparate que en tan pocos renglones dice el articulista, gracia especial que no todos tienen; pero que se vé con frecuencia cuando no se informan ni preguntan lo que hay en esto, queriendo aparecer de escritores públicos los que no merecen serlo ni privados. —Obregon.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Muy Sres. míos: Suplico á vds. tengan la bondad de insertar en su apreciable periódico el siguiente aviso, seguros de que le

bernador que entonces era para la autoridad, sorprendiendo su candidez dos regidores que eran tocineros.

[4] Las leyes de que habla son: ley 8, tit. 7, part. 5; y ley 5, 7, 8, tit. 8, lib. 9. Recop.—Ley 19, tit. 6, lib. 3 Recopilacion, y ley 12, tit. 11, lib. 5 Recop.

dispensarán un favor particular á su muy atento servidor.—Agustin Vicente Eguia.

Se ha publicado por el Sr. general D. Manuel Barrera un suplemento á la Lima del sábado 30 de julio próximo pasado, lleno de equivocaciones de todo género, ó falsedades, mejor dicho, y como en su introduccion asienta, bajo su firma, el precitado Sr. general estas terminantes palabras: „Desafio ante la nacion entera á mis antagonistas D. Luis Pereda, D. Agustin Eguia y D. Miguel Gonzalez, para que hagan una reseña de los suyos (habla de servicios); quizá tendrán que avergonzarse de su publicacion, quizá se descubrirá el desafecto á las libertades públicas, &c. &c.” Entre tanto contesto por estenso á su papel, poniendo en claro el modo de obrar de los que han tenido parte en este ruidoso negocio, por los Sres. Barreras, imponiendo al público de lo cierto que hay en el particular, diré por lo pronto para contestar muy por encima el párrafo que antes he citado: que quien de hecho debe avergonzarse de sus servicios si los numera, es el Sr. Barrera (el general) porque si ha hecho algunos á la patria, no ha quedado el pan á secas, y mas ha de haber valido el bollo que el coscorron, pues su señoría, segun he oido decir por esos mundos de Dios, no da paso sin linterna; será sin duda para no caerse. Mas sobre todo, México entero sabe quién es y quién ha sido este señor, sus méritos relevantes, y el modo con que ha subido en dinero y en honores; y el público á quien apelo, sabrá hacer la distincion conveniente entre la persona del Sr. general Barrera, con todo su generalato á costas, y la del simple ciudadano Agustin Vicente de Eguia.

ESTERIOR.

NUEVA-ORLEANS.

ABEJA DEL 1.º DE JULIO DE 1836.

RELACIONES entre los Estados Unidos de América y la república mexicana.—Documento oficial.

Contestacion del abajo firmado á la comunicacion verbal que le fué hecha por Mr. Forsyth en la conferencia que tuvieron juntos el 20 de abril del corriente año en el departamento de relaciones, y de la que recibió el que suscribe, el dia siguiente, un memorandum del citado ministerio.

En la mencionada conferencia de 20 de abril, Mr. Forsyth creyó que era conveniente hacer saber al que suscribe una medida que el gobierno americano se proponia tomar relativamente á los asuntos de Tejas; el abajo firmado, considerando esta comunicacion como de la mas alta importancia; dijo: Que, como no tenia un conocimiento perfecto del idioma ingles, suplicaba al Sr. Forsyth, á fin de evitar toda equivocacion de parte del que suscribe, le hiciera la honra de esponerle por escrito, bajo la forma de un simple memorandum, lo que le acababa de decir verbalmente; y el Sr. Forsyth, con aquella polftica urbana que le caracteriza, obsequió al instante la súplica, dirigiendo al siguiente dia, al que suscribe, el citado documento del modo que se le habia pedido. Resulta de su contenido que el Sr. Forsyth habia dicho al que suscribe: que á consecuencia de la lucha que existe en el dia en Tejas, de los movimientos que habian hecho algunos ciudadanos de los Estados Unidos hácia el rio Colorado, y de los temores que se tenian de las intenciones hostiles de los indios de México contra los Estados Unidos, y vice versa, se iban á dar órdenes al general Gaines de tomar, con las tropas del ejército de los Estados Unidos, una posicion que le pusiera en aptitud de conservar el territorio de la república mexicana, libre de toda especie de ultrages de parte de los indios; y el de los Estados Unidos de América á cubierto de toda violacion ó agresion, ya sea de parte de los mexi-

canos, de los tejanos ó de los indios, mientras que da-
ren los disturbios que desgraciadamente existen en
aquel pais; que las tropas de los Estados- Unidos reci-
birán la orden de proteger á los comisionados é inge-
nieros de ambos gobiernos por todo punto donde los
encontraren en ejecucion de sus instrucciones, y en
los preparativos consiguientes para llevar á efecto el
tratado de límites entre los Estados- Unidos de Amé-
rica y la república mexicana; que si estas tropas, en
cumplimiento de sus deberes, se avanzaren mas allá
del parage que supone México formar la línea divisoria
de los Estados- Unidos, la ocupacion de esa posi-
cion no deberá ser considerada de ninguna manera co-
mo una iniciativa ó señal de intenciones hostiles, ni
tampoco por un deseo de establecer un derecho de
posesion, ó una pretension que no quedase justificada
por dicho tratado de límites; que si tal cosa sucediera,
esta ocupacion nunca seria sino puramente precauto-
ria y provisionalmente, y quedaria evacuada (después
de señalada la línea y determinados los límites) tan
luego como se concluyan los disturbios que existen en
Tejas; siendo estas el único motivo de esta medida.

En cuanto al primer punto, el que suscribe recono-
ce la justicia de la prevision del gobierno de los Esta-
dos- Unidos, para evitar contra su territorio toda agre-
sion ó violacion y que no se le puede poner obice al-
guno sobre el particular interin el general Gaines per-
manezca en los límites de los Estados Unidos. Cree,
pues, que es su deber manifestar al Sr. Forsyth, a rove-
chándose con el mayor placer de esta proporcion, que
el gobierno mexicano sabe demasiado cuán sagrado es
el territorio de cada nacion vecina para no haber dado
ya órdenes, las mas precisas, á los comandantes de las
tropas nacionales en Tejas, de respetar y de hacer res-
petar las fronteras del territorio de los Estados- Unidos
de América; se vale igualmente de esta ocasion para dar,
á nombre de su gobierno, las mas sinceras gracias por
las instrucciones dadas al general Gaines de poner el ter-
ritorio de México al abrigo de cualquier ultrage de los
indios de los Estados Unidos; y espera tambien que, al
mismo tiempo, por el principio de equidad y de buena fe
que se le profesa á México, se le darán órdenes al mis-
mo general para que impida la entrada en Tejas á todo
ciudadano americano que intentare pasar, armado, ó
con el título de colono, la frontera con objeto de unir-
se á las filas de los rebeldes. El que suscribe, es de
parecer que seria muy á propósito que las tropas del
general Gaines protegiesen y auxiliasen, en caso de
necesidad, las operaciones de los comisionados é inge-
nieros nombrados para fijar é indicar la línea que divi-
de los dos paises; quienes deberán reunirse con este
fin en Natchitoches, en el término de un año, contan-
do desde el 20 de abril de 1836, dia en que se firmó
el convenio, por el cual quedó estipulada esta obliga-
cion; y el que suscribe asegura desde ahora, que las
tropas mexicanas cooperarán igualmente á este fin,
siempre que se crea necesario, por ser los intereses de
ambos gobiernos los mismos, y existir iguales motivos
y deseos para hacer todo lo que sea necesario y con-
ducente á la conclusion de estos trabajos del modo mas
ejecutivo y permanente. Acerca de la suposicion que
se hace en el tercer punto de la comunicacion, el que
suscribe cree positivamente que jamas se podrá reali-
zar, por estar bien persuadido de que el gobierno de
los Estados- Unidos jamas insistirá en un acto que si
llegara á efectuarse, seria no solamente perjudiciable
á los intereses de una nacion independiente y amiga,
sino tambien contra sus derechos. El que suscribe
está bien seguro de que, sea cual fuere la posicion que
ocupare el general Gaines mas allá de los límites de
los Estados- Unidos, nunca podria ser bajo de otro tí-
tulo que el de pertenecer, ó deber pertenecer al terri-
torio mexicano, hasta que los comisionados é inge-
nieros (únicos jueces árbitros en este asunto, segun el te-
nor del tratado de 1828); hayan fallado contra México,

y adjudicado á favor de los Estados- Unidos una parte
del citado territorio por hallarse, en realidad, com-
prendida dentro de la línea en que hayan convenido.
Al mismo tiempo México habria disfrutado del dere-
cho de una constante posesion; durante la cual habria
ejercido todos los actos de soberania, dado leyes, nom-
brado las autoridades, mantenido guarniciones, y he-
cho uso de las tierras, &c. &c. Y si se alega que los
Estados- Unidos han reclamado en diferentes épocas,
desde la cesion de la Luisiana, tales ó cuales puntos
de Tejas, ó que existen todavia ciertas dudas acerca
de la naturaleza, ó sobre la denominacion de tal ó cual
localidad, el art. 3.º del citado tratado de 1828 pone
un término á todas las pretensiones de las partes con-
tratantes, estableciendo una línea de division, y confi-
riendo á los árbitros, por la autoridad que se les da pa-
ra trazar y fijar esta línea, la facultad de resolver y
transar todas las dudas, y allanar todas las dificultades
que puedan sobrevenir. De ellos solos depende la
decision; y solo después que hayan pronunciado su fa-
llo, es cuando en justicia y equidad podrá dejar de exis-
tir el presente *statu quo*.

Sin duda esta era la idea de Mr. Butler, encargado
de negocios de los Estados- Unidos; porque haciendo
presente este Sr. al ministro de relaciones de México,
el 21 de diciembre de 1834, la grandísima necesidad
que habia de poner cuanto antes, en ejecucion el pre-
citado art. 3.º del tratado de límites, agregó: „Que ha-
ria observar solamente que México ocupaba actual-
mente un vasto territorio, que el gobierno del que sus-
cribe consideraba como propiedad legítima de los ciu-
dadanos de los Estados- Unidos de América, segun la
interpretacion racional de todos los tratados sobre es-
te asunto; y que, como era bien notorio, no solamente
el gobierno de México, sino tambien el de los Estados-
Unidos, habian ya hecho concesiones de una parte del
citado territorio, tanto á los habitantes del pais, como
á extranjeros; se hacia, por consecuencia, cada dia
mas y mas urgente la mas pronta conclusion de este
negocio.”

¿Puede acaso existir una confesion mas explícita que
la que se cita arriba, hecha por Mr. Butler, de la po-
sesion por México de aquella parte que él considera
como propiedad legítima de los ciudadanos de los Esta-
dos Unidos, y de su conviccion de que el único medio
equitativo y eficaz que habia de terminar legalmente
el estado en que se hallaban los negocios, y de el que
se quejaba, era darle al tratado su pleno y entero efec-
to? Que la medida de que se trata, no solamente
atenta contra los derechos de México, como nacion
independiente, sino que ataca tambien sus intereses,
es lo mas fácil de probar. La presencia de un cuerpo
de tropas neutrales en el mismo teatro de la guerra,
no puede menos que entorpecer las operaciones del
ejército mexicano, favorecer indirectamente á los te-
janos, y crear el inminente y constante riesgo de un
choque. Cuanto mas avanzare el general Gaines, tan-
to menor será el círculo en que se moverán las partes
belligerantes, y mayor la necesidad de aproximarse al
cordon formado por las tropas de los Estados Unidos.
Y en un pais tan vasto y tan despoblado como Tejas,
¿no seria imposible determinar con precision la línea de
ese cordon por medio de varios puestos militares aun-
que escalonados á tan cortas distancias que quedaren
casi juntos?

Luego ¿quién podrá evitar que los tejanos, cuando
se vieren atacados accidentalmente por alguna parti-
da de tropa mexicana, busquen un refugio detrás de
las tropas americanas, pasando una línea que no se
hallara defendida? ¿Cómo sabrán los mexicanos adon-
de deberán hacer alto, para no violar esta misma
línea?

¿Y cuál será la conducta que observarán las tropas
americanas, ya sea con los tejanos que vinieran á po-
nerse, en cierto modo, bajo su proteccion, ó bien ya

combaten con los mexicanos, que cegados por el calor del combate los persigan para prenderlos? El que suscribe, se horroriza solo de la idea de los grandes males que causaría el mas leve incidente en uno ú otro caso para dos países que tienen tanto motivo para estimarse mutuamente, y cuyas relaciones son en el dia, tan francas y amistosas.

Si el que suscribe no puede por ahora, admitir de ninguna manera, como lo ha demostrado, por las razones poderosas que deja expresadas, la suposicion que el general Gaines pueda ocupar una posicion en el territorio conocido por el de México, hasta que la línea divisoria de ámbos países no quede determinada, según el tenor del artículo 3.º del precitado tratado de límites, ¿cómo podrá jamás admitir la suposicion con que termina Mr. Forsyth su comunicacion?

Que si el general Gaines no abandonase la posicion que habria tomado, aun cuando esta se hallara dentro de los límites señalados de México, sino despues que se hayan concluido los disturbios en Tejas, equivaldria esta conducta á una verdadera ocupacion militar de aquella porcion del territorio mexicano, y además seria una intervencion directa en sus asuntos domésticos; y los Estados Unidos no pueden, de ningun modo, desear este resultado, ni deben mirarlo con indiferencia, si consideran el estado en que se hallan sus relaciones con México.

El que suscribe concluye manifestando la esperanza que tiene de que el gobierno americano tomará estas observaciones en consideracion, y que no se presentará ninguna circunstancia que pueda autorizar al general Gaines á ocupar la posicion avanzada á que se alude en esta contestacion.

Firmado.—M. E. Gorostiza.

EL MOSQUITO MEXICANO.

MEXICO, AGOSTO 9 DE 1836.

Insertamos la siguiente carta que nos ha franqueado un amigo, porque la consideramos muy conducente para el remedio de los males que gravitan sobre el desgraciado ejército, á quien hasta ahora se le ha pagado del modo mas ingrato y cruel sin consideracion á que de su sudor y sangre brotan siempre los laureles con que se engalanan algunos generales acaso indignos de mandarlo. Suplicamos al supremo gobierno tome en consideracion dicha carta, para que alivie la suerte de los desgraciados militares que se hallan en Matamoros.

Matamoros, julio 16 de 1836.—Mi queridísimo Pepe: Inmediatamente que llegué á esta, que fué el 18 del pasado, te escribí, de cuya carta no he tenido contestacion. No sé si habrá llegado á tu poder.

El ejército aun permanece aquí no sé con qué objeto, porque el emprender de nuevo la campaña me parece imposible, atendiendo á la escasez en que nos hallamos. A esta fecha deben al ejército el mes de junio, estando algunos oficiales satisfechos por otra parte hasta el de agosto y habiendo recibido sus gratificaciones; pero al mismo tiempo hay otros que ya no tienen que empeñar y que andan ladrando de hambre. Yo he concluido con lo poco que tenia, porque aquí todo es carísimo. Me cuesta la comida, que es á la inglesa, y por lo mismo muy mala, porque todo es carne dura, 30 pesos mensuales. Una caja de cigarros real y medio, un cuarto en que vivo en una casa particular, me cuesta 25 pesos, y por este estilo se me va la paga, cuando la den, en pagar piquitos.

Yo, si es que se vuelve á abrir la campaña con el desorden que se ha hecho hasta aquí, no vuelvo, porque se va uno á amolar de valde sin tener no digo recompensa, pero ni siquiera quien se lo agradezca, y

MEXICO: 1836.—Impreso por Tomás Uribe y Alcalde, calle del Puente del Correo Mayor núm. 6.

mucho mas estando convencido de que los oficiales de mi cuerpo en nuestros ejércitos no sirven de nada, porque todo se hace sin orden y sin dinero, estando por otra parte á las órdenes de unos generales que además de ser muy bisonos, sus conocimientos están reducidos al pequeño círculo de la táctica de infantería unos, y de caballería otros; así es que desconocen hasta nuestra ordenanza, y no sacan el partido que debian, sacar de nosotros.

Ahora podria irme á San Luis Potosí, porque el general Urrea está dando pasaportes á cuantos se los piden, de modo que hasta ahora se van entre gefes y oficiales cosa de 300 hombres; pero soy enemigo de fingirme enfermo y de dar motivo para que hablen, no teniendo además ni un real para el camino.

P. D. El dia 10 ha marchado para esa el general Andrade y están para irse los generales Gaona, Tolsa y Amador."

A pesar de lo muy apático ó adormecido que se halla el espíritu público con respecto á la guerra de Tejas, diariamente vemos graciosos donativos de personas verdaderamente patrióticas por todos los pueblos de la república. Solamente en la capital de ella hay quien sabe qué cosa que contiene la generosidad de sus vecinos, tambien manifestada en repetidas épocas que no quedan muy atrás. ¿Y por qué? Nos falta el valor para decirlo. Unicamente el soberano congreso es el que, como para dar ejemplo á sus comitentes se ha apuntado con 00000, *optimis legibus superadditis*

Ha salido un folleto, cuyo objeto y buen gusto, ha sido publicar un pecado brutal de un desgraciado.... Nosotros no lo hemos leído, porque nuestra curiosidad no nos conduce á saber tales fragilidades propias solo de una soez pluma, y de una abandonada policia, que en nuestro concepto deberia poner diques á esa licencia escandalosa con que algunos han logrado hacer venenosa y despreciable la libertad de imprenta.—EE.

AVISOS.

EN la tienda vinoterfa esquina de las calles 2.ª de la Monterilla y S. Bernardo, se venden los siguientes efectos acabados de llegar de Veracruz, á los precios que se expresan, en cobre.

Cajitas de pámpano en aceite superior, 9 pesos.—Barrilitos de dicho en escabeche, idem.—Dichos de Huichinango, en idem, 8 pesos.—Libra de escabeche pámpano, 13 reales.—Idem de Huichinango, 12 idem.—Idem de lenguas de bacalao, 7 idem.—Salchichon legítimo de Génova, libra, 12 idem.—Avellanas frescas, idem, 3½ idem.—Almendra esperanza, idem, 5 idem.—Tabaco breva de Virginia, idem, 10 reales.—Dicho picado en hebrita, idem, 8 idem.—Cajilla de cigarros habanos de un comiso en Veracruz, ¾ r.—Licores franceses superfinos, botella, 12 idem.—Vinos generosos superiores, idem, 12 idem.—Brandí esquisito de cerezas, idem, 12 idem.—Cajitas de sardinas en aceite, 22 idem.—Velas de esperma, libra, 9 idem.—Aguardiente Ginebra en botella vidriada, 9 idem.—Vino tinto de Oporto, viejo, botella, 13 idem.

QUIEN quisiere comprar una casa nueva en la calle real de la villa de Coyoacán, vacas paridas de ordena, conocidas vulgarmente por criollas por ser nacidas en la circunferencia de esta ciudad, y un juego de maquinaria de botánica capaz de ser manejada por una señora con gran ventaja, ocurra á la fábrica de hilados y tegidos de algodón, situada en la calle del Paseo nuevo, donde instruirá de todo el ciudadano Santiago Aldazero.